



Ciudad de México, a 06 de abril de 2026

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**III LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

**OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS**, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III, 122, apartado A, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, fracción XXI, 5, fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Órgano Parlamentario la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE AGUAS Y FORTALECIMIENTO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA**, en los siguientes términos:

**I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE AGUAS Y FORTALECIMIENTO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA.



## II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

El 11 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el siguiente decreto: "EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA: SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS Y, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES", mediante el cual la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, expide la Ley General de Aguas.

En su régimen transitorio la citada nueva ley de aguas establece:

**Segundo.-** Las entidades federativas deben armonizar sus disposiciones jurídicas con lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor.

En consecuencia, corresponde a la Ciudad de México, armonizar la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor, es decir, antes del 9 de mayo de 2026.

El proceso de armonización es una condición forzosa que se establece en la nueva legislación a efecto de garantizar la correcta conexión normativa de las competencias, atribuciones y facultades entre los gobiernos federal, estatal y municipal, así como para plasmar de manera efectiva los principios generales en las normas de carácter local. La sincronización de las legislaciones no constituye exclusivamente un ejercicio formal, también forma parte sustantiva de la reforma hídrica.

Si bien es cierto que, en el caso de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, en buena medida se encuentra alineada a las disposiciones de la Ley General de Aguas, no pasa inadvertido que debe realizarse el análisis comparativo de ambos ordenamientos, a efecto de llevar a cabo



su armonización, para incorporar en nuestra Ley local los conceptos y elementos que no hayan sido contemplados en ésta, siendo uno de ellos la definición del derecho humano al agua, sus alcances y los elementos que se deben garantizar para alcanzar su pleno ejercicio.

En el mismo sentido, la nueva Ley General de Aguas establece en su artículo 27, fracción I que, en la formulación de las políticas públicas en materia de gestión integral del agua se deberán incorporar los principios de perspectiva de género, derechos humanos e interés superior de la niñez.

En este orden de ideas, la presente iniciativa busca reformar diversas disposiciones de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, a efecto de armonizar su contenido con las disposiciones de la Ley General de Aguas.

## **II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.**

**NO APLICA**

## **IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN**

En el artículo cuarto, octavo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece:

*“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.*



En la publicación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos “El derecho humano al agua potable y saneamiento” se señala:

*“El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Es por eso que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico. En este sentido, la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC) señala en su parte introductoria que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud”.*<sup>1</sup>

Dentro de la Constitución Política de la Ciudad de México se establece que toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

Consigna también que, la Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable, aplicando los recursos administrativos, financieros y tecnológicos disponibles.

En este sentido, incorporar la definición del derecho humano al agua en la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México es fundamental, debido a que con su incorporación el acceso al vital líquido pasa de ser solo una prestación de un servicio público en una obligación jurídica ineludible del gobierno local.

El agua es un recurso indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales como la vida, la alimentación y la salud. Su reconocimiento legal conlleva la obligación de las autoridades de garantizar que su suministro no solo sea suficiente para cubrir las

---

<sup>1</sup> <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/derecho-humano-agua-ps.pdf#:~:text=El%20derecho%20humano%20al%20agua%20es%20indispensable,y%20no%20s%C3%B3lo%20como%20un%20bien%20econ%C3%B3mico.>



necesidades básicas de una persona, sino que además obliga a asegurar que el suministro sea de calidad.

Aunado a lo anterior, con la presente iniciativa se persigue establecer que las autoridades habrán de ceñir su actuar a los principios y elementos establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley General de Aguas, que a continuación se refieren literalmente.

**Artículo 6.** *La aplicación de esta Ley se regirá por los siguientes principios:*

- I. **Equidad intergeneracional:** *La obligación de asegurar que el acceso y disposición al agua se mantengan o se restablezcan, de modo que, las generaciones futuras puedan disfrutar de este recurso esencial en condiciones equitativas;*
- II. **Pro persona:** *Debe prevalecer la interpretación conforme a la Constitución y a los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;*
- III. **No discriminación:** *Toda persona y comunidad debe gozar del derecho humano al agua, sin distinción alguna y sin exclusiones, distinciones o restricciones de las autoridades o particulares que atenten contra la dignidad humana; asimismo, se deberá atender de manera prioritaria a los sectores en situación de mayor vulnerabilidad, marginación y desprotección de la población;*
- IV. **Participación ciudadana:** *El deber del Estado de garantizar mecanismos institucionales y jurídicos que permitan a todas las personas involucrarse activamente en la gestión, uso sostenible y protección del agua, promoviendo así el pleno ejercicio del derecho humano de acceso a este recurso;*
- V. **Prevención:** *Conjunto de medidas para evitar que el daño ambiental de los recursos hídricos se verifique;*
- VI. **Precaución:** *Adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del agua destinada para consumo humano y doméstico cuando exista peligro de daño grave o irreversible, aún a falta de certeza científica;*
- VII. **Progresividad y no regresividad:** *Avance paulatino, efectivo y constante en el cumplimiento del derecho humano al agua, al tiempo que evita el retroceso en el nivel alcanzado del goce de los derechos humanos asociados al agua;*
- VIII. **Sustentabilidad:** *Acciones de protección, restauración y conservación que garanticen el derecho de las generaciones presentes y futuras al acceso al agua de calidad y en cantidad suficiente;*
- IX. **In dubio pro aqua:** *En caso de duda o contradicción, prevalecerá el criterio que beneficie en mayor medida el derecho humano al agua, y*



- X. **Universalidad:** Todas las personas sin excepción alguna son titulares del derecho humano al agua independientemente de su origen, nacionalidad, etnia, género, religión o cualquier otra condición.

**Artículo 7.** Para garantizar el derecho humano al agua se deberán asegurar los siguientes elementos:

- I. **Accesibilidad:** Toda persona, sin discriminación, debe tener alcance físico al agua y a las instalaciones y servicios en su hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua;
- II. **Acceso a la Información:** Derecho a solicitar, recibir y difundir información relacionada con el derecho humano al agua, de acuerdo con principios de transparencia y rendición de cuentas, en términos de la legislación aplicable;
- III. **Aceptabilidad:** El acceso al agua, su color, olor y sabor deben ser satisfactorios, considerando su potabilidad y calidad, también cultural y socialmente adecuados, las necesidades relativas al género, así como las prácticas habituales de higiene e intimidad de cada cultura;
- IV. **Asequibilidad:** El agua debe estar al alcance económico de todas las personas, sin que los costos y cargos directos e indirectos pongan en riesgo el ejercicio de otros derechos, ni impliquen una carga desproporcionada para los hogares;
- V. **Calidad:** El agua debe estar libre de sustancias que puedan causar daño a la salud por consumirla, debiendo constatarse su inocuidad y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y
- VI. **Disponibilidad:** El abastecimiento de agua debe ser suficiente en cantidad, continuo y equitativo, para sostener la vida humana.

Con esta reforma se busca promover la justicia social y la equidad, lo que posibilita reducir los rezagos sociales en zonas con alto estrés hídrico, toda vez que, al establecer los contenidos de este derecho, las autoridades están obligadas a priorizar el consumo personal y doméstico sobre otros usos como el industrial o el comercial, para garantizar un suministro equitativo sin discriminación.

Ahora bien, al establecer el principio de asequibilidad se abre la posibilidad para establecer tarifas justas, las cuales se establezcan con base en la capacidad de pago de los hogares, especialmente para aquellos con menores ingresos.



A su vez, estos principios que se pretende agregar refuerzan la obligación de Protección Ambiental y Sustentabilidad, al obligar a las autoridades a instrumentar políticas públicas orientadas a la protección, restauración y conservación que garanticen el derecho de las generaciones presentes y futuras al acceso al agua de calidad y en cantidad suficiente.

Asimismo, la presente iniciativa propone establecer la prohibición a las autoridades locales para suspender totalmente el servicio de suministro de agua y el servicio de saneamiento por falta de pago, en concordancia con los que establece la nueva Ley General de Aguas, habida cuenta de que actualmente, en la legislación local, las autoridades están facultadas para suspender el suministro, con la condición de garantizar el abasto de agua a través de medios alternativos como tanques de agua.

Finalmente, la presente iniciativa de reforma contempla establecer que el acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que deberá incorporar la perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y el interés superior de la niñez en toda política pública relacionada con este derecho.

Incorporar estos tres enfoques en las políticas públicas en materia de gestión integral del agua significa diseñar, ejecutar y evaluar acciones gubernamentales que garanticen la igualdad sustantiva, respeten la dignidad humana y prioricen el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes, reconociéndolos como titulares de derechos, no como objetos de protección, eliminando así estereotipos y discriminación estructural.

La perspectiva de género constituye una herramienta que permite visibilizar y cuestionar la desigualdad entre mujeres y hombres, buscando redistribuir equitativamente actividades y modificar estructuras que generan discriminación. Implica evaluar cómo las políticas afectan de manera diferenciada a géneros distintos para lograr igualdad real.



Por su parte, el enfoque de derechos humanos permite reconocer a las personas como titulares de derechos inherentes, obligando a las autoridades locales a garantizar, respetar, proteger y promover el derecho humano al agua sin discriminación.

El Interés Superior de la Niñez es un principio constitucional que exige que, en cualquier decisión pública que les afecte, se adopte aquella que asegure la mayor protección y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Aplicados estos tres principios de manera conjunta, aseguran que la política pública de gestión integral del agua sea inclusiva, justa y aborde las necesidades específicas de la población, con especial énfasis en grupos vulnerables.

## **V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**

**FUNDAMENTO LEGAL.** La presente iniciativa se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 29, apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, 5, fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los cuales establecen la facultad de las y los diputados de ingresar iniciativas de leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso, las cuales deben cumplir con la fundamentación y motivación que dicha normativa exige.

### **FUNDAMENTO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Que los derechos humanos se interpretarán de conformidad con éstos y garantizarán en todo



tiempo a las personas la protección más amplia. Que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte en el artículo cuarto se instituye que: "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

En concordancia, la Constitución Política de la Ciudad de México establece lo siguiente:

### **Artículo 9**

#### **Ciudad Solidaria**

##### **F. Derecho al agua y a su saneamiento**

1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable, aplicando los recursos administrativos, financieros y tecnológicos disponibles, conforme las siguientes bases:

a) Una política de uso y aprovechamiento del agua pluvial, consistente en la implementación y promoción de un sistema amplio de captación de agua de lluvia, priorizando aquellas zonas que no cuenten con infraestructura que les permita acceder a la red hidráulica de la Ciudad, aquellas en donde se presenten condiciones de marginación económica y pobreza urbana, así como centros educativos;

b) La obligación de contar con mecanismos de captación, tratamiento, disposición y uso de aguas servidas;



c) Instrumentos que regulen el uso de sistemas para infiltración de agua al manto freático;

d) La implementación de programas que contribuyan a fortalecer la conciencia pública y la cultura sobre el ahorro y uso sustentable del agua y la reducción de la contaminación mediante la disminución del uso de productos químicos y materiales altamente contaminantes;

Una cultura que considere a los recursos hídricos como finitos, vulnerables y valorables y que incluya las habilidades técnicas para su uso, el conocimiento de los múltiples beneficios y servicios ambientales que prestan a los ecosistemas y el ambiente;

e) El desarrollo de estudios sobre las cuencas hidrográficas, el diseño de materiales y nuevas tecnologías para la gestión integral del agua, la minimización de la huella hídrica, la formulación de estrategias para la reducción de la demanda de agua, el mejor aprovechamiento de las mismas y la planeación urbana con un enfoque de sustentabilidad;

f) Se incentivará la captación de agua pluvial.

3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

4. Al integrar su infraestructura, la obra pública ponderará el uso de materiales y diseños en calles y avenidas que permitan la infiltración para la reducción de inundaciones y la recarga de mantos freáticos y/o acuíferos donde sea factible. En los casos y sitios que sean posible, como zanjas de infiltración, jardines de lluvia, materiales permeables, entre otros.

Se deberá transformar paulatinamente el diseño de la red de infraestructura hidráulica bajo una política de observancia progresiva, que permita que la ciudad abastezca a las viviendas de líneas de agua tratada y agua potable para diferenciar los usos en el hogar y que las lógicas de tratamiento de las aguas servidas obedezcan al enfoque de agua por diseño.

La infraestructura de tratamiento de las aguas servidas deberá integrar y/o considerar en sus enfoques "soluciones basadas en la naturaleza".



## Artículo 16

### Ordenamiento territorial

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

A. (...)

B. Gestión sustentable del agua

1. Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, con las características de calidad establecidas en esta Constitución.

2. Se garantizará el saneamiento de aguas residuales, entendido como su recolección, conducción, tratamiento, disposición y reúso obligatorio, sin mezclarlas con las de origen pluvial.

3. La política hídrica garantizará:

a) La preservación, restauración y viabilidad del ciclo del agua;

b) La conservación, protección y recuperación de las zonas de recarga de los acuíferos, de los cuerpos de agua, humedales, ríos, presas y canales, así como la inyección de aguas al subsuelo;

c) La satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a todas las personas. El Gobierno de la Ciudad abastecerá el agua sin cargos a las viviendas en zonas urbanas que carezcan de conexión a la red pública;

d) El establecimiento de tarifas diferenciadas y progresivas de acuerdo a su consumo;

e) La reducción de las pérdidas por fugas en las redes de distribución, para lo cual será prioritario invertir en la renovación, mantenimiento y reparación de la infraestructura hidráulica;



f) Una política pública de captación de agua pluvial, aprovechamiento y tratamiento de aguas grises y residuales, así como la explotación sustentable de acuíferos.;

g) La elaboración y aplicación de un plan de infraestructura para el aprovechamiento, tratamiento y preservación del agua, así como para la captación y aprovechamiento de aguas pluviales, grises y residuales y la recuperación de los acuíferos;

h) El acceso gratuito al agua potable para beber en espacios públicos, e

i) El uso de materiales favorables en la construcción y rehabilitación de espacios públicos, incluyendo obras de pavimentación para captación y aprovechamiento de agua pluvial, aguas grises y aguas servidas, así como para la prevención de inundaciones y, si es el caso, también para su infiltración.

4. El servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje será prestado por el Gobierno de la Ciudad a través de un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, coordinará las acciones de las instituciones locales con perspectiva innovadora, técnica, científica y metropolitana, así como con visión de cuenca, propiciando minimizar la huella hídrica de la Ciudad. Este servicio de aguas no podrá ser privatizado y deberá contar con un enfoque de gestión basado en datos, para lo cual se deberán crear sistemas de captación de información automatizados en tiempo real, medidores inteligentes y dispositivos de detección de fugas que permitan disminuir paulatinamente las tasas de pérdidas de agua y el incremento del uso eficiente y la disminución per cápita.

Los nuevos desarrollos residenciales y aquellas obras que por su magnitud, particularidades y actividades que desarrollen, deberán estar obligados a contar con mecanismos de captación de agua de lluvia, así como redes internas de doble tubería que permitan su uso no potable.

**5.** Las actividades económicas no podrán comprometer en ningún caso la satisfacción de las necesidades de uso personal y domestico del agua. Se promoverá el uso eficiente, responsable y sustentable del agua en las actividades



---

económicas y se regulará el establecimiento de industrias y servicios con alto consumo, quedando obligadas a garantizar un uso eficiente, responsable, sustentable y equitativo del agua mediante la implementación y operación de infraestructura para la captación de agua pluvial y tratamiento de aguas servidas, que cubran su abasto para los servicios que no son considerados de acceso básico vital para la ciudadanía.

Para tal efecto, la autoridad reguladora realizará inspecciones para el debido uso del agua e implementación de sistemas alternativos, a fin de promover el uso sostenible.

6. El gobierno impulsará en todos los niveles educativos, la cultura del uso y cuidado del agua.
7. El desperdicio del agua y su contaminación se sancionarán conforme a las leyes.

## **VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE AGUAS Y FORTALECIMIENTO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA.

## **VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México



VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Cuadro comparativo:

<b>LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO DE LA INICIATIVA</b>
<p><b>Artículo 1º.-</b> La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.</p>	<p><b>Artículo 1º.</b> La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto <b>establecer las bases para el ejercicio, garantía y desarrollo del derecho humano al agua;</b> regular la gestión integral de los recursos hídricos, <b>para asegurar su acceso equitativo y su uso sustentable,</b> y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.</p>
<p><b>Artículo 4º.</b> Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. al XI. (...)</p> <p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 4º.</b> Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. al XI. (...)</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>XI Bis. Derecho humano al agua: Acceso, disposición y saneamiento del agua para</b></p>



<p>XII. al XLI (...)</p>	<p>consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible.</p> <p>XII. al XLI (...)</p>
<p>Artículo 5º.- Toda persona en la Ciudad de México, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua potable disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 5º.</b> Toda persona en la Ciudad de México, <b>gozará del derecho humano al agua de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte y la Constitución Política de la Ciudad de México.</b> Las autoridades <b>tienen la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones al derecho humano de acceso al agua en términos de las disposiciones legales aplicables, promoviendo que la reparación sea integral, pronta y expedita; asimismo</b> las personas <b>podrán presentar denuncias cuando el ejercicio de este derecho se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona.</b></p> <p><b>Para garantizar el derecho humano al agua las autoridades deberán asegurar los principios y elementos</b></p>



<p>Se procurará la instalación de sistemas para la captación y reutilización de aguas pluviales en todos los edificios públicos, así como en las unidades habitacionales, colonias, pueblos y barrios en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.</p> <p>Cuando se suspenda el servicio de suministro de agua, en caso de uso doméstico, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, las autoridades garantizarán el abasto de agua para consumo humano a quienes se encuentren en este supuesto, mediante la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales, de la Ciudad de México o garrafones de agua potable, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.</p> <p>La suspensión o restricción del suministro de agua ordenada por el Sistema de Aguas, se sustenta en los</p>	<p><b>establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley General de Aguas.</b></p> <p>Se procurará la instalación de sistemas para la captación y reutilización de aguas pluviales en todos los edificios públicos, así como en las unidades habitacionales, colonias, pueblos y barrios en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.</p> <p><b>Las autoridades no podrán suspender totalmente el servicio de suministro de agua y el servicio de saneamiento por falta de pago; en todo caso, deberán garantizar el suministro de agua suficiente para el consumo humano básico, conforme a los criterios técnicos que para tal efecto determine la autoridad competente.</b></p> <p><b>La restricción parcial</b> del suministro de agua ordenada por la Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México, Sistema de Aguas, se</p>
---	--



<p>critérios establecidos en el párrafo anterior, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para consumo humano.</p> <p>(...)</p>	<p>sustenta en los criterios establecidos en el párrafo anterior, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para consumo humano.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 6º.</b> En la formulación, ejecución y vigilancia de la política de gestión integral de los recursos hídricos, las autoridades competentes observarán los siguientes principios:</p> <p>I. (...)</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>II. al XIII (...)</p>	<p><b>Artículo 6º.</b> En la formulación, ejecución y vigilancia de la política de gestión integral de los recursos hídricos, las autoridades competentes observarán los siguientes principios:</p> <p>I. (...)</p> <p><b>I. Bis. El acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que deberá incorporar la perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y el interés superior de la niñez en toda política pública relacionada con este derecho;</b></p> <p>II. al XIII (...)</p>



---

LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO  
DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**Artículo 1º.** La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto **establecer las bases para el ejercicio, garantía y desarrollo del derecho humano al agua;** regular la gestión integral de los recursos hídricos, **para asegurar su acceso equitativo y su uso sustentable,** y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales.

**Artículo 4º.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. al XI. (...)

**XI Bis. Derecho humano al agua: Acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible.**

XII. al XLI (...)

**Artículo 5º.** Toda persona en la Ciudad de México, **gozará del derecho humano al agua de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte y la Constitución Política de la Ciudad de México.** Las autoridades **tienen la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones al derecho humano de acceso al agua en términos de las disposiciones legales aplicables, promoviendo que la reparación sea integral, pronta y expedita; asimismo las personas podrán presentar denuncias cuando el**



---

**ejercicio de este derecho se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona.**

**Para garantizar el derecho humano al agua las autoridades deberán asegurar los principios y elementos establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley General de Aguas.**

Se procurará la instalación de sistemas para la captación y reutilización de aguas pluviales en todos los edificios públicos, así como en las unidades habitacionales, colonias, pueblos y barrios en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.

**Las autoridades no podrán suspender totalmente el servicio de suministro de agua y el servicio de saneamiento por falta de pago; en todo caso, deberán garantizar el suministro de agua suficiente para el consumo humano básico, conforme a los criterios técnicos que para tal efecto determine la autoridad competente.**

**La restricción parcial** del suministro de agua ordenada por la Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México, Sistema de Aguas, se sustenta en los criterios establecidos en el párrafo anterior, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para consumo humano.

(...)

**Artículo 6º.** En la formulación, ejecución y vigilancia de la política de gestión integral de los recursos hídricos, las autoridades competentes observarán los siguientes principios:

I. (...)

**I. Bis. El acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que deberá incorporar la perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y el interés superior de la niñez en toda política pública relacionada con este derecho;**

II. al XIII (...)



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de las autoridades competentes, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias, administrativas y programáticas necesarias para su debida implementación, incluyendo la emisión, modificación o armonización de las disposiciones que resulten aplicables, así como la definición de criterios técnicos para garantizar el acceso mínimo vital al agua, en términos de lo previsto en la presente Ley.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los seis días del mes de abril del dos mil veintiséis.

OLIVIA  
GARZA DE LOS SANTOS  
69D400F3D8F0F132F22E1EF9

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

Certificado de firma		06/04/2026 12:52
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
<b>Identificador:</b> 69D4007408AAC310B671D1E8 <b>Nombre y extensión:</b> INICIATIVA reforma LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA CDMX.pdf <b>Descripción:</b> <b>Cantidad de páginas:</b> 3 <b>Estado:</b> Firmado <b>Firmantes:</b> 1 <b>Huella digital del contenido del documento original:</b> f0c508bb38ea828dbe3646f06fc44014653d9cccc032a6c856914c5745690f6b <b>Huella digital del contenido del documento firmado:</b> ad0ebbd80b08193fba69bf35b2bb34739a90d6821ea592b5d8f239a2a19b750f	<b>Nombre:</b> Olivia Garza De Los Santos <b>Compañía:</b> SR LUZ SA DE CV <b>Correo electrónico:</b> olivia.garza@congresocdmx.gob.mx <b>Teléfono:</b> <b>Dirección IP:</b> 2806:107e:d:af55:61d8:c2bb:cf9e:53f4 <b>Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):</b> 06/04/2026 12:50	

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
<b>Fecha de emisión:</b> 06/04/2026 18:52:42 UTC (06/04/2026 12:52:42 Hora local de la Ciudad de México) <b>Nombre y extensión:</b> 5de3c2cc-8825-4dda-84cf-09bcf1f0efaf.cons <b>Huella digital contenida en la constancia:</b> ad0ebbd80b08193fba69bf35b2bb34739a90d6821ea592b5d8f239a2a19b750f	<b>Prestador de Servicios de Certificación (PSC):</b> PSC WORLD S.A. DE C.V. <b>Certificado PSC válido desde:</b> 2017-07-19 <b>Certificado PSC válido hasta:</b> 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS		
Atributos	Firma	Fecha
<b>Tipo de actuación:</b> Por su Propio <b>Derecho</b> <b>Compañía:</b> <b>Método de notificación:</b> Correo <b>Correo:</b> olivia.garza@congresocdmx.gob.mx <b>Teléfono:</b> <b>Emisor de la firma electrónica:</b> Dibujada en dispositivo <b>Plataforma:</b> https://app.con-certeza.mx	ID: 69D400F3D8F0F132F22E1EF9 IP: 2806:107e:d:af55:61d8:c2bb:cf9e:53f4 	<b>Enviado:</b> 06/04/2026 12:51:15 <b>Aceptó Aviso de Privacidad:</b> 06/04/2026 12:52:00 <b>Visto:</b> 06/04/2026 12:52:36 <b>Confirmado:</b> 06/04/2026 12:52:36.43 <b>Firmado:</b> 06/04/2026 12:52:36.432

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

